



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### PANADERÍA EL BODEGÓN DE HAROLDO

**DFZ-2020-2503-VI-PPDA**

	Nombre	Firma
Aprobador y Revisor	<b>Daniela Marchant M.</b>	
Elaborador	<b>Viviana Rivera T.</b>	

## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> PANADERIA EL BODEGÓN DE HAROLDO	
<b>Región:</b> Del Libertador General Bernardo O'Higgins	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Alforo Siqueiros N°03081. Rancagua
<b>Provincia:</b> Cachapoal	
<b>Comuna:</b> Rancagua	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Haroldo Valenzuela	<b>RUT o RUN:</b> 8.306.837-k





## 2 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD

<b>Instrumento</b>	D.S. N°15/2013 MMA, Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	
<b>Tipo de Actividad</b>	_X_ Inspección Ambiental __ Examen de la Información __ Medición y Análisis	
<b>Fecha de la Actividad</b>	<b>Organismo encargado</b>	<b>Organismo Participante</b>
04 de junio 2020	Superintendencia del Medio Ambiente	-

### 3. HECHOS CONSTATADOS

N°	Exigencia	Hecho constatado				
1.	<p><b>D.S. N° 15/2013 Ministerio de Medio Ambiente. Art. 2:</b>  <b>Artículo 2.-</b> Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación: [...]                      B. Antecedentes sobre la declaración de Zona Saturada                      El DS N°7, de 3 de febrero 2009, de MINSEGPRES declaró zona saturada por material particulado respirable MP10, como su concentración anual y de 24 horas, la zona correspondiente al Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Dicha declaración se fundamentó en los registros obtenidos mediante el monitoreo oficial de MP10 desde el año 2004 en adelante, según los cuales se constató superación de la norma primaria de MP10, tanto en su métrica diaria como anual.</p> <p><b>Medidas para panaderías</b>                      Artículo 25. Las panaderías, sean fuentes emisoras nuevas o existentes, deberán cumplir el límite de emisión para MP establecido en la siguiente tabla:                      Tabla 11: Límites de emisión para panaderías</p> <table border="1" data-bbox="237 764 835 834"> <thead> <tr> <th>Contaminante</th> <th>Límite de emisión mg/ Nm3 (*)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MP</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Normalizado a 25 °C y 1 atmósfera y corregido por O<sub>2</sub>, de acuerdo al combustible.                      El cumplimiento del límite de emisión de MP será acreditado mediante una medición anual discreta, según lo establecido en el artículo 20, tabla 8. Quedarán exentas de esta medición las panaderías que utilicen electricidad o gas como combustibles.                      El plazo para dar cumplimiento al límite de emisión establecido en la presente disposición es de 24 meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para las fuentes existentes, y para las fuentes nuevas, desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.</p>	Contaminante	Límite de emisión mg/ Nm3 (*)	MP	50	<p>La Unidad fiscalizable no se encontraba suscrita al APL con PPC.</p> <p>Con fecha 06 de junio de 2020 se efectuó inspección ambiental a la Unidad Fiscalizables: Panadería EL BODEGÓN DE HAROLDO , la cual se encontraba operando al momento de la inspección.</p> <p>Al momento de la inspección la panadería se encontraba operando, la cual cuenta con un horno en funcionamiento.</p> <p>El horno, corresponden a tipo Zien.</p> <p>El combustible que utiliza el horno corresponde a leña.</p> <p>De acuerdo a lo indicado por el Sr. Claudio Valenzuela, hijo del dueño, se encuentran realizando el cambio de combustible del horno a gas licuado, y a la espera de la instalación del quemador por parte de la empresa con quien tienen el contratado. Adicionalmente, se constató la instalación de 3 estanques de almacenamiento de gas licuado ubicado en el patio y conexiones y tuberías.</p> <p>En el acta de inspección se les otorgó un plazo para presentar la documentación de respaldo, sobre el cambio de combustible.</p> <p>Hasta la fecha 07 de octubre de 2020, el titular no ha ingresado documentación que respalde el cambio de combustible.</p> <p>Por lo tanto, el titular <u>nunca ha realizado el muestreo anual discreto de material particulado</u>, por lo tanto, no acredita el cumplimiento del límite de emisión para MP establecido en el artículo N° 25, tabla 11 del D.S N° 15/2013. del MMA.</p>
Contaminante	Límite de emisión mg/ Nm3 (*)					
MP	50					

#### 4. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Registros			
			
<b>Fotografía 1</b>	<b>Fecha:</b> 04-06-2020	<b>Fotografía 2.</b>	<b>Fecha:</b> 04-06-2020
<b>Descripción Medio de Prueba:</b> En fotografía se observan hornos tipo Zien		<b>Descripción Medio de Prueba:</b> Fotografía muestra fogón del horno donde se introduce la leña para su combustión.	
			
<b>Fotografía 3</b>	<b>Fecha:</b> 04-06-2020	<b>Fotografía 4.</b>	<b>Fecha:</b> 04-06-2020
<b>Descripción Medio de Prueba:</b> Fotografía muestra estanque de gas licuado ubicados en el patio.		<b>Descripción Medio de Prueba:</b> En fotografía se observa acopio de leña.	

## 5. CONCLUSIÓN.

En consideración a los hechos constatados, a la UF: Panadería Texia, se considera el siguiente hallazgo.

N°	Exigencia	Hallazgo				
2.	<p><b>Artículo 25.</b> Las panaderías, sean fuentes emisoras nuevas o existentes, deberán cumplir el límite de emisión para MP establecido en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla 11: Límites de emisión para panaderías</p> <table border="1" data-bbox="237 527 835 597"> <thead> <tr> <th>Contaminante</th> <th>Límite de emisión mg/ Nm3 (*)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MP</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Normalizado a 25 °C y 1 atmósfera y corregido por O<sub>2</sub>, de acuerdo al combustible.</p> <p>El cumplimiento del límite de emisión de MP será acreditado mediante una medición anual discreta, según lo establecido en el artículo 20, tabla 8. Quedarán exentas de esta medición las panaderías que utilicen electricidad o gas como combustibles.</p> <p>El plazo para dar cumplimiento al límite de emisión establecido en la presente disposición es de 24 meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para las fuentes existentes, y para las fuentes nuevas, desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.</p>	Contaminante	Límite de emisión mg/ Nm3 (*)	MP	50	<p>El titular <u>nunca ha realizado el muestreo anual discreto de material particulado</u>, por lo tanto, no es posible acreditar el cumplimiento del límite de emisión para MP establecido en el artículo N° 25, tabla 11 del D.S N° 15/2013. Del MMA</p>
Contaminante	Límite de emisión mg/ Nm3 (*)					
MP	50					

## 6. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de fecha 04 de junio de 2020